

EXPLOTADORES, TRUHANES, AGITADORES  
Y NEGROS. DEPORTACIONES  
Y RESTRICCIONES A ESTADOUNIDENSES  
EN EL MÉXICO REVOLUCIONARIO

---

Pablo Yankelevich\*

*Instituto Nacional de Antropología e Historia*

La explosión revolucionaria de 1910 fue percibida como un incontenible aluvión de sentimientos antiextranjeros por la mayoría de quienes representaban directa o indirectamente intereses políticos y económicos foráneos. Diplomáticos, inversionistas, comerciantes, hacendados e industriales de Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia y España, entre las principales comunidades radicadas en México, creyeron asistir a una reedición de la entonces reciente rebelión bóxer en China. Buena parte de esas comunidades estaba convencida de que la revolución amenazaba tanto sus negocios como sus vidas, y en realidad había sobrados motivos para esos temores. La expansión económica que experimentó el

Fecha de recepción: 8 de mayo de 2007

Fecha de aceptación: 31 de julio de 2007

---

\* Agradezco a Paola Chenillo su colaboración en las tareas de localización de los fondos documentales, así como a los evaluadores anónimos de *Historia Mexicana*, cuyos comentarios y sugerencias enriquecieron este artículo.

país a lo largo del porfiriato se fundó en una sostenida apertura a capitales foráneos presentes en prácticamente todos los ámbitos del quehacer económico desde la agricultura, la ganadería y la minería hasta los ferrocarriles, el comercio y la banca. Si en 1884 las inversiones extranjeras alcanzaban la cifra de 110 000 000 de pesos, en 1911 equivalieron a 3 400 000 000;<sup>1</sup> en este espectacular crecimiento casi 40% correspondió a capitales estadounidenses, 30% a capitales ingleses y el resto se distribuyó entre franceses, alemanes y otros europeos.<sup>2</sup> El peso de la presencia extranjera no podía soslayarse, tanto en el terreno de los negocios como en el de los comportamientos políticos y sociales de una élite por demás condescendiente a las preferencias de inversionistas, comerciantes, hacendados e industriales extranjeros.

En respuesta a esa condescendencia y al ineludible poderío de los intereses económicos, sobre todo estadounidenses, cristalizó el llamado nacionalismo revolucionario. A la sombra de esta ideología oficial se diseñaron los instrumentos legales tendientes a garantizar el respeto de la soberanía nacional en el campo de las competencias económicas, pero también en el de las prácticas políticas.

Al calor de la guerra que envolvió la década de 1910, comenzaron a formularse muchas propuestas nacionalistas; entonces, la Revolución fue calificada como antiextranjera por quienes se sintieron perjudicados; pero además, con distinta intensidad, algunos brotes xenófobos se sucedieron a lo largo de todo el país. Campañas y proclamas antichinas y antiespañolas convirtieron a estas comunidades en el prin-

---

<sup>1</sup> COSÍO VILLEGAS, *Historia moderna de México*, p. 1162.

<sup>2</sup> HANSEN, *La política del desarrollo mexicano*, pp. 26 y 27.

principal objetivo de persecuciones, algunas de ellas teñidas de una despiadada etnofobia como la que condujo a la matanza de chinos en Torreón en 1911.<sup>3</sup>

En comparación con estos comportamientos, la xenofobia antiestadounidense fue un fenómeno más superficial, nunca se amenazó con expulsiones masivas ni con expropiaciones justicieras. Como sugiere Alan Knight, conductas de esta naturaleza no fueron la norma en el actuar de los revolucionarios frente a los estadounidenses.<sup>4</sup>

El nacionalismo revolucionario nunca sostuvo la necesidad de prescindir de capitales foráneos, la Revolución tampoco destrabó, ni mucho menos se fundó en una xenofobia expropiadora. Aquel nacionalismo estableció límites a empresas económicas y a actividades desarrolladas por extranjeros y, en ese sentido, la legislación fue significativamente restrictiva, menguó derechos y estableció deberes a inversionistas y residentes extranjeros en todos los ámbitos del quehacer nacional. En el Constituyente de 1917 se fraguó la arquitectura de ese nacionalismo defensivo que atendió tanto a los derechos de propiedad como a los de ciudadanía. El discurso vuelto legislación reveló una profunda descon-

---

<sup>3</sup> Las campañas antichinas han sido estudiadas con detenimiento por DAMBOURGUES "The Anti-Chinese Campaign in Sonora"; HU, "Racism and Anti-Chinese Persecution in Sonora"; GÓMEZ IZQUIERDO, *El movimiento antichino en México*; PUIG LLANO, *Entre el Río Perla y el Nazas*; CRAIB, "Chinese Immigrants in Porfirian México", y ROMERO CHAO, "The Dragon in Big Lusong". En relación con las campañas antiespañolas, consúltese ILLADES, *Presencia española en la Revolución Mexicana*; GAMBOA, "De indios y gachupines"; TORRES FLORES, *Revolución Mexicana y diplomacia española*; YANKELEVICH, "Hispanofobia y Revolución", y MACGREGOR, *México y España, y Revolución y Diplomacia*.

<sup>4</sup> KNIGHT, "Nationalism, Xenophobia and Revolution", p. 210.

fianza hacia todo lo que significara injerencia extranjera en los destinos nacionales; y así, en respuesta a la liberalidad con que el porfiriato había tratado a los extranjeros, el nuevo orden erigió cordones defensivos en torno de cuestiones medulares de una vida económica y política que se deseaba refundar.

En las sesiones del Congreso de 1917 se discutió ampliamente el significado de la extranjería en una nación empeñada en cimentar sus orígenes en la memoria de una resistencia permanente a la conquista y al expolio perpetrados por extranjeros. Al dirigirse al pleno de la Asamblea Constituyente, José Natividad Macías, entonces diputado y también rector de la Universidad de México, indicó: “estoy seguro, señores diputados, que ustedes no admitirían como ciudadano mexicano por nacimiento al hijo de un yanqui, por muy hábil que fuera y entusiasta admirador de México, aunque hubiera nacido y vivido en México toda su vida [...] ¿Creen ustedes que ese extranjero tendría cariño por la República?”<sup>5</sup>

Un profundo recelo hacia los extranjeros atraviesa todo el texto constitucional, en cuyo articulado se establecieron límites frente a derechos consagrados a los nacionales.<sup>6</sup> Ese

---

<sup>5</sup> *Diario de Debates del Congreso Constituyente*, México, núm. 60, 17 de enero de 1917, p. 410.

<sup>6</sup> El artículo 8 de la constitución mexicana excluye a los extranjeros del derecho de petición en materia política, el artículo 9 hace lo propio respecto de los derechos de reunión y asociación, el artículo 11 hace referencia a las limitaciones que sufre la libertad de tránsito en virtud de las leyes migratorias, la fracción primera del artículo 27 limita los derechos de propiedad, el artículo 32 establece un régimen jurídico preferente en favor de los mexicanos, el artículo 33 faculta al titular del Ejecutivo para expulsar del territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia sea juzgada como inconveniente, al

mismo recelo, a partir de finales de la década de los años veinte del siglo pasado, tomó cuerpo en una política inmigratoria marcadamente restrictiva. Los criterios que la normaron se fundaron en el combate a competencias económicas u ocupacionales, pero también en criterios de selectividad racial, en el entendido de que determinadas nacionalidades y razas resultaban indeseables tanto por el tipo de actividades que realizaban, como por el impacto que la fusión racial tendría sobre una población nacional a la que debía protegerse de influencias y mezclas nocivas.

En resumen, el nacionalismo revolucionario definió los alcances de la presencia extranjera en suelo mexicano, y sobre este presupuesto en el presente trabajo se hará un rastreo de las tensiones y conflictos que determinaron expulsiones o negativas de ingreso a ciudadanos estadounidenses. Se estudiarán las prácticas sociales y las acciones gubernamentales en torno de la indeseabilidad con que se calificó a integrantes de la comunidad estadounidense radicada en México desde el estallido de la guerra revolucionaria hasta la década de los treinta. Interesa indagar un espacio acotado por reivindicaciones sociales, resentimientos históricos y decisiones políticas que condujeron a expulsiones. Un espacio surcado por arbitrariedades cometidas por agentes del poder público, pero también por reclamos de justicia ante prácticas que violentaban derechos sociales recientemente adquiridos. Un espacio, en suma, donde las expulsiones y las restricciones para inmigrar se convirtieron en una herramienta para afian-

---

tiempo que prohíbe a todo extranjero inmiscuirse en asuntos políticos. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Ediciones Fiscales, 2002.

zar a una nueva autoridad encargada de poner orden en una sociedad transformada por la Revolución.

#### RECLAMAR POR BIENES Y VIDAS

En noviembre de 1910, cuando la Revolución liderada por Madero estaba a punto de estallar, en las ciudades de México y Guadalajara varios centenares de mexicanos asaltaron las calles al grito de “¡Viva México! ¡Mueran los yankis!”. Se trató de una respuesta popular al linchamiento de Antonio Rodríguez en Rock Springs, Texas, un mexicano acusado de violar y asesinar a una estadounidense. Este hecho, sonoramente denunciado por la prensa de México, despertó la furia urbana que durante un par de noches atentó contra propiedades y amenazó la tranquilidad de una comunidad estadounidense plácidamente integrada a la élite porfiriana.<sup>7</sup> El sentir antiestadounidense popular estalló para exhibir viejos y nuevos resentimientos contra la comunidad de extranjeros, pero también para demostrar la oposición al gobierno nacional que alimentó privilegios que profundizaron las diferencias entre mexicanos y extranjeros. Henry Lane Wilson, entonces embajador de Estados Unidos en México, confesó en una carta al secretario de Estado Philander Knox:

El sentimiento de hostilidad se debe parcialmente a los recuerdos de la guerra de 1846, parcialmente a la antipatía racial, pero en gran medida al resentimiento a la agresión comercial norte-

---

<sup>7</sup> Véase TURNER, *La dinámica del nacionalismo mexicano*, y BLOCH y ORTOLL, “¡Viva México!”.

americana y a la envidia hacia la propiedad y economía estadounidenses.<sup>8</sup>

Sin embargo, este brote xenófobo no fue obstáculo para que un pequeño contingente de menos de 50 extranjeros, la mayoría estadounidenses, al mando de Giuseppe Garibaldi, se integrara a las fuerzas revolucionarias que hicieron posible el triunfo de Madero sobre las tropas federales en Ciudad Juárez en mayo de 1911. El entonces líder de la Revolución no escondió su anuencia a incorporar soldados extranjeros a su ejército, otorgó altos grados militares a algunos de ellos, pero esto último pronto desató la oposición de Francisco Villa y Pascual Orozco, quienes manifestaron su disgusto ante la confianza que Madero había depositado en Garibaldi.<sup>9</sup> En consecuencia, a partir de 1913, la sentencia de Venustiano Carranza: “sólo a los mexicanos corresponde luchar por adquirir los derechos de los mexicanos”,<sup>10</sup> se tradujo en una conducta proclive a prescindir de los servicios que podían prestar soldados extranjeros, con algunas excepciones como lo fueron artilleros y aviadores, la mayoría estadounidense, en las filas de los ejércitos comandados por Álvaro Obregón y por Pancho Villa.<sup>11</sup>

Desde su estallido, la Revolución sufrió los embates diplomáticos y militares del gobierno estadounidense. El enfrentamiento se agudizó en 1912; fue entonces cuando la Casa Blanca amenazó con intervenir militarmente, y en dos oportunidades (1914 y 1916) cumplió esas amenazas. La

<sup>8</sup> Citado por BLOCH y ORTOLL, “¡Viva México!” , p. 269.

<sup>9</sup> Véase GARIBALDI, *A Toast to Rebellion*, 1937, caps. xv-xviii.

<sup>10</sup> *El País* (8 mayo 1913).

<sup>11</sup> Véase TAYLOR, *La gran aventura en México*, vol. 1, cap. 1.

Constitución de 1917 fomentó la disputa por los derechos de propiedad sobre porciones del suelo y el subsuelo mexicanos, de manera que aquel enfrentamiento recorre todo el periodo de entreguerras para constituirse en uno de los problemas centrales que debieron enfrentar los gobiernos posrevolucionarios.<sup>12</sup>

Las relaciones entre nacionales y estadounidenses aparecen enmarcadas por las presiones que Estados Unidos desató sobre México, que según la coyuntura cristalizaron en embargos de armas a las fuerzas revolucionarias, veladas y abiertas amenazas de intervención armada, enfriamiento y ruptura de las relaciones diplomáticas, y acciones injerencistas de todo tipo desatadas con el objetivo de alterar el rumbo de un proceso que desafiaba intereses poderosos.

A pesar de estos peligros, el nacionalismo revolucionario no se ensañó de manera especial con la población estadounidense. Las acciones contra estadounidenses parecen más producto de actos de pillaje y bandolerismo, alentados por una guerra popular donde el mando militar no siempre hizo efectiva su autoridad sobre el conjunto de las partidas armadas.

Con excepción del villismo, que desde mediados de 1915 inauguró una práctica de abierta confrontación con Estados Unidos, caracterizada por amenazas de confiscación de haciendas y minas, cobro compulsivo de impuestos extraor-

---

<sup>12</sup> Al respecto véase CALVERT, *The Mexican Revolution*; DURÁN, *Guerra y Revolución*; SMITH, *The United States and Revolutionary Nationalism in Mexico*; GILDERHUS, *Diplomacy and Revolution*; HALEY, *Revolution and Intervention*; KATZ, *La guerra secreta en México*; KNIGHT, *U.S. Mexican Relations*; KRIEB, *The United States and Huerta*; LINCK, *Woodrow Wilson and the Progressive Era*, y MEYER, *México y los Estados Unidos en el conflicto petrolero*.

dinarios e incluso fusilamientos,<sup>13</sup> el constitucionalismo, a pesar de las acusaciones que calificaban al Primer Jefe como portador de profundos sentimientos antiextranjeros, se esforzó por garantizar las propiedades y las vidas estadounidenses. Sagaz observadora de las tensiones políticas, la esposa del representante diplomático estadounidense escribió acerca de Carranza: “su extraña falta de simpatía hacia Washington, se explica por el hecho de que, en realidad, detesta a todos los extranjeros, de cualquier nación, que prosperan en México”.<sup>14</sup> Pero esta percepción contrasta con los esfuerzos de Carranza por atender las reclamaciones que lo mismo hicieron el Departamento de Estado que los integrantes del servicio exterior estadounidense apostados a lo largo de la geografía mexicana, exigiendo protección y garantías para ciudadanos y propiedades estadounidenses.

De hecho, la historia de las relaciones entre México y su vecino durante la Revolución puede ser leída a la luz de un ancho universo de reclamaciones.<sup>15</sup> El constitucionalismo conocía el riesgo de atentar contra esos bienes y esas vidas; fomentar esos atentados o carecer de control sobre ellos significaba despejar el camino para una intervención armada; de ahí el particular cuidado con que se atendió el aluvión de reclamos que recorre toda la década revolucionaria.

En 1914, mineros estadounidenses del estado de Jalisco, evacuados al puerto de Manzanillo, denunciaban abusos de las autoridades mexicanas al solicitarles el pago de un impuesto para autorizar su embarque en navíos que los condu-

<sup>13</sup> Véase KATZ, *Pancho Villa*, t. 2, parte III.

<sup>14</sup> O'SHAUGHNESSY, *La esposa de un diplomático en México*, p. 57.

<sup>15</sup> Para una aproximación a la historia de estas reclamaciones, véase SEPÚLVEDA, “Sobre las reclamaciones de norteamericanos a México”.

cirían de regreso a su país.<sup>16</sup> Los agentes carrancistas ofrecieron abrir una investigación, al tiempo que otorgaron plenas garantías de libre tránsito por el territorio bajo su control. Un año más tarde, la cancillería del gobierno de Carranza respondió decenas de solicitudes de garantías y seguridad de “americanos en la región de Guerrero”<sup>17</sup> y de finqueros en Puerto México y Veracruz. Asimismo, en esa entidad se ventilaba un exhorto de los dueños de haciendas cafetaleras de Jalapa y Misantla reclamando que las “fincas han sido abandonadas por falta de garantías, han sido saqueadas y ahora están convertidas en caballerizas”.<sup>18</sup> Entre tanto, a mediados de 1915, en la zona de Los Mochis, Sinaloa, eran denunciadas las incursiones de más de “1 500 indios cometiendo atropellos contra americanos”, y un año después, los ataques de “bandoleros villistas” determinaron que los propietarios estadounidenses pidieran protección a su gobierno. A comienzos de 1916, Charles Parker, representante de los intereses estadounidenses, se dirigió a Jesús Acuña, secretario de Gobernación, exigiendo “se sirva impartir una rápida y adecuada protección a los americanos residentes en el distrito cercano a Los Mochis, quienes ya han sufrido varios daños como resultado de los *raids* de los indios y los villistas”.<sup>19</sup> No muy distinta fue la situación en el Valle del Yaqui en Sonora, donde “muchas de las fincas han sido saqueadas, y en algunas han tomado posesión los mexicanos”. De ahí los telegramas enviados por el secretario de Estado, Robert Lansing, para que

<sup>16</sup> AHDSRE, exp. 16-11-94.

<sup>17</sup> AHDSRE, exp. 16-18-41.

<sup>18</sup> AHDSRE, exps. 16-14-72 y 17-10-7.

<sup>19</sup> AHDSRE, exp. 16-14-147.

a la brevedad posible se pongan en efecto las medidas enérgicas que el gobierno *de facto* prometió, y que a la vez se sitúen las fuerzas suficientes en los puntos que lo requieran a fin de asegurar la vida y los intereses de los colonos americanos en el Valle del Yaqui.<sup>20</sup>

Las arbitrariedades cometidas por partidas de revolucionarios o por un bandolerismo potenciado por la dinámica de una sociedad militarizada, en realidad abonaron el camino para perfilar renovadas políticas intervencionistas. En 1918, el encargado de negocios George Summerlin denunciaba que

[...] los intereses americanos en el distrito de Oaxaca, en su mayoría representados por propiedades mineras, en la actualidad han sido despojadas de su maquinaria y accesorios a un grado tal, que los bienes que quedan son solamente aquellos de carácter inamovible. Siendo estas las condiciones reinantes, los pocos americanos que permanecen allí lo hacen con peligro de sus vidas y sus propiedades.<sup>21</sup>

En abril de 1919, “unos bandidos plagiaron a dos empleados norteamericanos de la mina de San Francisco, cercana a Parral, Chihuahua, y los hombres de que se trata fueron puestos en libertad después de pagar el rescate”.<sup>22</sup> Meses más tarde, un oficial del ejército golpeó y exigió rescate a un trabajador estadounidense en la zona petrolera de Tampico, Tamaulipas. El escándalo no tardó en llegar a la oficina del presidente Carranza, quien giró instrucciones para la con-

---

<sup>20</sup> AHDSRE, exp. 16-14-147.

<sup>21</sup> AHDSRE, exp. 16-24-116.

<sup>22</sup> AHDSRE, exp. 16-30-95.

signación del soldado, ordenando su baja “por indigno de pertenecer al ejército”.<sup>23</sup> Pero en igual sentido se procedió en todos los casos denunciados, se ordenó a los distintos jefes de operaciones militares que se garantizaran vidas y propiedades de estadounidenses. En consecuencia, fueron nutridas las instrucciones que dieron, en esta misma dirección, los generales Álvaro Obregón, Francisco Murguía, Pablo González y Manuel M. Diéguez, entre otros.<sup>24</sup>

#### EXPULSIONES DURANTE LA GUERRA

El esfuerzo por garantizar vidas y bienes no estuvo reñido con una política de expulsión de estadounidenses indeseables; y en tal sentido, la principal acusación fue la de intervenir en asuntos de política interna. Bajo esta acusación se etiquetó a buena cantidad de actividades: participar, apoyar o financiar a fuerzas rebeldes, expresar opiniones contrarias al régimen, oponerse al cumplimiento de la legislación social derivada de la Constitución de 1917 y desarrollar actividades en demérito de la imagen del país. Fue así que, durante la década revolucionaria, distintos periodistas y reporteros estadounidenses fueron expulsados del país, y no sólo por las fuerzas carrancistas. Fue el caso de los periodistas Harry Dunn y Carlos Carachristi deportados durante el gobierno de Madero bajo la acusación de haber transmitido noticias publicadas en la prensa del vecino país, denunciando que el embajador Henry Lane Wilson, entre otros estadounidenses,

---

<sup>23</sup> AHDSRE, exp. 16-28-52.

<sup>24</sup> AHDSRE, exps. 16-28-52; 16-14-147, y 16-29-138.

[...] había importado 2 000 rifles con sus respectivas municiones, para armar a ciudadanos americanos residentes en México, obteniendo en dicha compra una utilidad de 12.50 dólares en cada rifle, según posteriormente se comprobó ante el Congreso de los Estados Unidos.<sup>25</sup>

Casi dos décadas más tarde, en noviembre de 1930, Carachristi solicitó permiso para ingresar a México, y declaró que aquella expulsión había sido gestionada por la presión del embajador Wilson, cuando en realidad ellos, al dar a conocer “la noticia, no habían hecho otra cosa más que prestar un servicio a México”.<sup>26</sup>

Tanto para los huertistas como luego para los carrancistas, los principales destinatarios de este tipo de expulsiones fueron periodistas que enviaban notas que a juicio de las autoridades se apartaban de la verdad, para crear imágenes distorsionadas respecto a la situación política mexicana. En 1914, semanas antes de la rendición del ejército federal, en un documento de la Secretaría de Gobernación, se apuntaba que:

Es de todos bien sabido el grandísimo mal que ha hecho a nuestra Patria el amarillismo de la prensa americana con sus noticias exageradas y aún muchas veces falsas. Las noticias de esta naturaleza que publican los periódicos americanos provienen de dos fuentes de información: una, la que les comunica desde la frontera de nuestro país, y otra, la que se les comunica directamente de México por sus respectivos corresponsales. Y si es verdad que sobre la primera fuente de información no podemos nosotros poner ningún remedio, pues queda fuera de nuestro con-

---

<sup>25</sup> AHDSRE, exp. 9-4-28.

<sup>26</sup> AHDSRE, exp. VII (Ex) 2-41.

trol, [...] respecto a la segunda debe el Gobierno y es nuestra obligación ponerle algún remedio, puesto que los informantes residen precisamente, la mayor parte de ellos en nuestra capital de la República.<sup>27</sup>

Como evidencia de la “falsedad inaudita” de las noticias transmitidas por Fitzgerald Slocum, corresponsal de *Los Angeles Times*, fueron remitidas al canciller mexicano copias de los telegramas que el reportero había enviado a su periódico en las últimas semanas. En algunos de ellos se pintaban escenas dramáticas en torno de una supuesta violencia antiestadounidense en la ciudad de México hacia finales de mayo de 1913:

[...] todos los americanos huyeron de la Ciudad de México [...] temiendo que el boicot contra los comerciantes americanos y el malestar general en contra de ellos pudiese conducir a tumultos o ataques. Ni una sola mujer americana ni señorita han quedado en la Ciudad de México. El boicot contra todo lo que es americano está creciendo más y más cada día y los comerciantes dicen que sus negocios han decaído completamente reduciéndose casi a nada.

Días más tarde, Slocum telegrafiaba: “el pueblo continúa amontonando insultos contra los americanos, pero a pesar de esto los residentes americanos están demostrando gran prudencia y paciencia y no están dando motivo para un ataque”. Las posturas en favor de una intervención estadounidense no tardaron en manifestarse: “cualesquiera cambio en el personal del Gobierno, será seguido por otra

---

<sup>27</sup> AHDSRE, exp. 9-4-71, f. 1.

revolución en el término de una semana, y los hombres de negocios creen que la mejor cosa que podría suceder, sería la intervención de alguna nación amiga”.<sup>28</sup> A finales de junio de 1913 Fitzgerald Slocum fue expulsado del país.<sup>29</sup> Meses antes, igual suerte corrieron Gerard Brandon, corresponsal del *The New York Herald*,<sup>30</sup> y R. Jemmy, que trabajaba para el *The New York American Journal*.<sup>31</sup>

En marzo de 1916 Venustiano Carranza ordenó la expulsión de todos los extranjeros involucrados en los diversos bandos enemigos del constitucionalismo.<sup>32</sup> El decreto apuntaba a quienes participaron directamente en las fuerzas hueristas, carrancistas y villistas. Días más tarde, Robert H. Murray, corresponsal de *The New York World*, periódico por lo general proclive al carrancismo como lo había sido al madeirismo, telegrafiaba anunciando que la medida podía alcanzar a buena parte de la comunidad estadounidense residente en la ciudad de México, por sus “diligencias de años pasados para causar impresión en Washington de la necesidad de intervenir en México”.<sup>33</sup> La noticia alarmó a más de medio centenar de conspicuos integrantes de la élite estadounidense: banqueros, empresarios de minas, abogados representantes de empresas industriales y comerciales, quienes procedieron a abandonar el país. El decreto, en lo inmediato no alcanzó a ninguno de ellos, pero sirvió de advertencia sobre lo que podría sucederles si continuaban alentando una intervención estadouniden-

---

<sup>28</sup> AHDSRE, exp. 9-4-71, ff. 2 y 3.

<sup>29</sup> *The Mexican Herald* (3 jul. 1913).

<sup>30</sup> *El País* (3 abr. 1913).

<sup>31</sup> AHDSRE, exp. 9-4-71, f. 13.

<sup>32</sup> AHDSRE, exp. 9-4-141.

<sup>33</sup> AHDSRE, exp. 9-4-52, ff. 2 y ss.

se. Por lo pronto, el periodista Murray fue el primer expulsado por “enviar información falsa y denigrante, que sirve de base para los ataques injustificados de la prensa de Estados Unidos al gobierno mexicano”.<sup>34</sup>

Las expulsiones estuvieron dirigidas también a hombres de negocios acusados de confabulaciones contrarrevolucionarias. Al promediar 1916, W. M. Hansom, gerente general de la hacienda El Conejo, ubicada en el municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, y propiedad de la Mexico Landa Company de Cleveland, fue expulsado por las fuerzas constitucionalistas al comprobarse que era “espía huertista encargado de dar datos al gobierno del mismo nombre, valiéndose de su calidad de extranjero para tal fin”.<sup>35</sup> Poco antes, similar suerte corrió J. Look, residente en Montemorelos, Nuevo León, apresado por órdenes del gobernador de esa entidad en virtud de que “se expresaba mal del Gobierno Constitucionalista y manifestaba simpatías por la intervención armada de Estados Unidos en México”.<sup>36</sup> En julio de 1917, Merrit Masters Sherman, administrador general y copropietario del rancho San Rafael de la Noria, ubicado en Cumpas, Sonora, fue deportado. Sherman, con más de 30 años de residencia en México, fue acusado de “proporcionar armas y caballos a una partida de bandoleros” gracias a lo cual pudieron escapar a la acción de la justicia. La acusación resultó falsa, en realidad el estadounidense había sido víctima de la gavilla de bandoleros a la que supuestamente ayudó, sin embargo, esta rectificación no impidió la expulsión. Desde Douglas, Arizona, escribía a finales de 1918,

<sup>34</sup> AHDSRE, exp. 9-4-52, f. 9.

<sup>35</sup> AHDSRE, exp. 9-4-212, ff. 3 y 5.

<sup>36</sup> AHDSRE, exp. 9-4-121, f. 1.

[...] con la llegada de los bandidos, resulté más perjudicado en mis intereses que los demás y, en vista de ello no puedo comprender por qué el gobierno mexicano cree que haya dado protección a esos hombres. Creo, entonces, que todo es resultado de la acción de un grupo de personas que tienen interés en que no pueda volver al país para poder así explotar con más comodidad mis propiedades de una manera completamente ilegal.<sup>37</sup>

Sherman estaba en lo cierto; a la sombra de la política de expulsión se cobijó una variedad de intereses, algunos de ellos dispuestos a promover expulsiones para apropiarse de emprendimientos económicos o para deshacerse de competencias incómodas.

La zona petrolera de Tampico fue particularmente vigilada por el gobierno carrancista. En el verano de 1916, el jefe de inspección fiscal del petróleo elevó un informe al secretario de Hacienda, Luis Cabrera, en el que alertaba que varios “representantes de las compañías petroleras [...] se muestran muy partidarios de la intervención”. Uno de ellos, William Green, gerente de la Huasteca, “asegura que en estos momentos sería muy sencillo tomar posesión de Tampico y de todos los campos petroleros con 5 mil a 10 mil hombres”. En la opinión de este estadounidense, una intervención rápida “no daría tiempo a que se quemaran los tanques de petróleo, ni que se incendiaran los pozos ya que los mexicanos acabarían por ayudar contra Carranza, pues aunque todos hablan mal de los estadounidenses en realidad desean la intervención”. El inspector fiscal agregaba que Green “es un individuo de carácter despótico que, desde que está al frente

---

<sup>37</sup> AHDSRE, exp. 9-4-221, ff. 24, 25, 26 y 28.

de la Huasteca Petroleum Co., ha ido quitando a todos los elementos mexicanos, permaneciendo sólo aquellos que son insustituibles”. Además “ha establecido separaciones entre mexicanos y americanos, poniendo letreros semejantes a los que se ponen en Estados Unidos para los negros, no pudiendo nuestros compatriotas sentarse a la mesa en el mismo salón que comen los americanos”. Junto a Green, se denunciaba a M. A. Spellacy, representante de la Topila Petroleum Co. y de la Panuco Excelsior Oil Co. por sus actitudes hostiles hacia los mexicanos. Con base en esta averiguación, el Inspector Fiscal recomendaba aplicar el artículo 33: a “capitalistas con estas ideas no debemos admitirlos por ningún motivo”, el gobierno “debería tomar nota de lo que estos extranjeros van a decir a su tierra, de las intenciones que tienen acerca de la zona petrolífera, y del concepto en que nos tienen”. En septiembre de 1916, Venustiano Carranza firmó la orden de expulsión de Spellacy y de Green por haber “desarrollado una intensa labor contra nuestro país, pidiendo la intervención de los Estados Unidos”.<sup>38</sup> Como muestra de la impunidad con la que actuaban los agentes petroleros y del desorden que reinaba en la administración pública mexicana, Green regresó al país casi de inmediato. A comienzos de la década de 1920, sobre este estadounidense recayó una serie de acusaciones sobre despojos de tierras y asesinatos en la Huasteca veracruzana. Un grupo de diputados federales encabezó una campaña de denuncias de estos ilícitos, reclamando

---

<sup>38</sup> AHDSRE, exp. 9-4-136, ff. 2 y ss.

[...] la aplicación del artículo 33 contra un hombre que no se toca el corazón para cometer los crímenes más grandes; un hombre del tipo de los conquistadores, un hombre que ha llegado al país para hacer su santa voluntad y no respetar nunca las leyes; un hombre que busca constantemente, en cada caso y en cada acto, molestar al país que lo ha enriquecido, al país al que debía agradecerle todos los millones que posee.<sup>39</sup>

Los diplomáticos estadounidenses no perdían oportunidad para elevar sus quejas ante expulsiones sumarias, sin que mediara proceso judicial alguno. Hubo algunos casos, como el de Harry Berlinger, “acusado de crearle dificultades a la actual administración”, quien fue detenido en Veracruz y obligado a embarcar “sin acabarse de vestir”.<sup>40</sup> Las respuestas del gobierno carrancista exhibieron el carácter discrecional de un artículo constitucional sobre el que se legitimaron expulsiones:

Conforme a nuestra Constitución [...] el Encargado del Poder Ejecutivo tiene la facultad de expeler al extranjero pernicioso, es decir, a los que tomando indebidamente algún participio en las disensiones civiles del país, constituyen una amenaza para la tranquilidad y el bienestar mismo. Por otra parte, esta facultad es discrecional; y como tiene por objeto principal la conservación de la soberanía y de la independencia de la República, no está sujeta para su ejercicio a ningún procedimiento especial ni regla determinada.<sup>41</sup>

<sup>39</sup> *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*; Periodo ordinario XXX Legislatura, t. 1, núm. 45, México, 3 de noviembre de 1922, p. 234.

<sup>40</sup> AHDSRE, exp. 9-4-110, f. 2

<sup>41</sup> AHDSRE, exp. 9-4-110, f. 3.

NUEVOS MOTIVOS, DENUNCIAS Y AJUSTES  
EN LOS INSTRUMENTOS LEGALES

La negativa estadounidense a otorgar el reconocimiento diplomático al gobierno de Álvaro Obregón, seguramente impactó en la política de expulsión de ciudadanos estadounidenses. En el cuatrienio 1920-1924 se registró el mayor número de expulsiones en los primeros 40 años del siglo pasado,<sup>42</sup> pero también se ensanchó el rango de actividades valoradas como indeseables. En el terreno de las motivaciones políticas continuaron las persecuciones contra petroleros y periodistas. Tal fue el caso de William F. Buckley, gerente de la Compañía Transcontinental de Petróleo, S.A., que fue expulsado en septiembre de 1921.<sup>43</sup> Por su parte, Aleko E. Lilius, representante de los periódicos *The New York World*, *Pacific Atlantic e International News*, así como de las productoras de películas *International News* y *Pathe News*, fue detenido en el bosque de Chapultepec en la capital del país porque “sin autorización previa de alguna autoridad estaba tomando películas cinematográficas”. De poco sirvió al estadounidense mostrar un permiso especial otorgado por el general Francisco Serrano autorizándolo a recorrer el país con su cámara cinematográfica, pues en marzo de 1924, con los camarógrafos Rudolph Soliulles y Edmundo Barae, fue expulsado bajo el cargo de “tomar imágenes denigrantes para los mexicanos”.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Un acercamiento cuantitativo al universo de los extranjeros expulsados puede consultarse en YANKELEVICH, “Extranjeros indeseables en México”.

<sup>43</sup> AHDSRE, exp. NC-1833-12, 1a. parte.

<sup>44</sup> AGN, GDOC, exp. 421-L-25.

La acusación de intervenir en asuntos políticos recayó también sobre líderes obreros. Hacia 1920 la constitución de la Confederación General del Trabajo (CGT), en la que confluyeron los pioneros del comunismo en México con una remanente militancia anarcosindicalista, fue valorada por la oficialista Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) como una peligrosa competencia en el camino de organizar el movimiento obrero mexicano.<sup>45</sup>

Esta circunstancia se vio agravada por el hecho de que un pequeño grupo de militantes obreros estadounidenses participó en la fundación del Partido Comunista de México. Estos estadounidenses, en su mayoría militantes de la *Industrial Workers of the World (IWW)*, hacia 1917 y 1918 cruzaron la frontera convirtiéndose en *slackers* por abandonar su país para evitar el enrolamiento en el ejército que combatía en la primera guerra mundial.<sup>46</sup> En consecuencia, la expulsión de México los colocó en la disyuntiva de enfrentar en Estados Unidos la acusación de ser desertores del ejército y pagar ese delito con la cárcel. Quien inauguró una nutrida lista de deportados fue Linn Gale, editor de *Gale's Magazine* y *El Comunista de México*, que en abril de 1921 fue detenido por la policía capitalina acusado de realizar una “labor perniciosa como agitador y por haberse dedicado a escribir artículos difamatorios contra México y sostener teorías de carácter disolvente”.<sup>47</sup> En su declaratoria policial, Gale indicó: “no soy enemigo del Gobierno [...] combato la

---

<sup>45</sup> Véase CARR, *El movimiento obrero y la política en México*, caps. 3 y 4; TAIBO II, *Bolsheviks*, cap. IV y SPENSER y ORTIZ PERALTA, *La Internacional Comunista en México*, cap. 1.

<sup>46</sup> Véase LA BOTZ, “American Slackers”.

<sup>47</sup> AHDSRE, exp. 17-10-221, f. 1.

intervención a mi modo, llamando al pueblo de los Estados Unidos para que, por hermandad, se abstenga de atropellar en cualquier forma al pueblo de México. No veo la razón de que se me expulse por esta labor”, para agregar: “suplico que no se me deporte a los Estados Unidos, porque ahí llevo riesgo de caer a la cárcel acusado del delito de ser *slacker*”.<sup>48</sup> En principio se resolvió trasladarlo a Guatemala, tan fue así que desde la presidencia de la Republica se comunicó esta resolución al gobierno guatemalteco advirtiéndole que “el referido Gale es un peligroso agitador, por lo que convendría que el Gobierno de esa República no lo perdiera de vista”.<sup>49</sup> Sin embargo, una nueva orden, producto de la corrupción de oficiales mexicanos, según denunció desde Sydney un comunista australiano, terminó por conducir a Gale a la ciudad de Laredo, donde fue entregado a autoridades estadounidenses, quienes decidieron juzgarlo y encarcelarlo por evasión del servicio militar.<sup>50</sup>

Semanas más tarde, los actos de conmemoración del 1º de mayo en el Distrito Federal y en distintas capitales de provincia, dieron visibilidad a un puñado de líderes comunistas y anarquistas, la mayoría de origen extranjero. En el acto celebrado en Morelia, las consignas anticlericales se hicieron presentes y como consecuencia un grupo de obreros avanzó sobre la catedral, en donde izaron una bandera rojinegra. Días más tarde, fueron los católicos quienes organizaron una manifestación de desagravio donde no faltaron los choques violentos con las fuerzas obreras. Los hechos repercutieron

<sup>48</sup> AGN, GDOC, exp. 421-G-2.

<sup>49</sup> AGN, GDOC, exp. 421-G-2.

<sup>50</sup> AHDSRE, exp. 27-3-35 f. 1, y TAIBO II, *Bolsheviks*, p. 123 y SPENSER y ORTIZ PERALTA, *La Internacional Comunista en México*, pp. 153 y 154.

en la capital del país y el 13 de mayo de 1921 un grupo de obreros ingresó a la Cámara de Diputados portando banderas rojinegras. Llegado a este punto el gobierno de Obregón desató una fuerte persecución, a raíz de la cual fueron expulsados varios militantes comunistas, algunos de ellos sin que las autoridades supieran sus verdaderos nombres y tampoco sus nacionalidades. Entre los estadounidenses destacó Frank Seaman, que en realidad era Charles Phillips, uno de los fundadores de la primera célula comunista en México,<sup>51</sup> Martín Paley, a quien se supuso ruso; Walter Foertmeyer y A. Sortmary, ambos militantes de la IWW, Herman Levine, integrante del Partido Socialista estadounidense, y José Allen, que meses después regresó a México cuando pudo comprobar su nacionalidad mexicana.<sup>52</sup> Con ellos, fueron deportados los españoles Sebastián San Vicente y José Rubio, además de la polaca Natasha Michailova, esposa de Phillips.

La gran difusión que alcanzaron los casos de Phillips y San Vicente en la prensa y en los debates legislativos<sup>53</sup> obligó al presidente Obregón a dar a conocer los motivos de la aplicación del artículo 33, dejando asentada la no obligatoriedad de hacerlo, toda vez que la facultad de expulsar a extranjeros indeseables no está “sujeta a limitaciones de ningún género ni a la revisión de alguna otra autoridad”, tanto es así “que no procede el recurso de amparo constitucional contra actos que lleve a cabo el Presidente de la República en ejercicio de aquella facultad”.<sup>54</sup> Obregón señaló que:

---

<sup>51</sup> Véase SPENSER, “México revolucionario”.

<sup>52</sup> AHDSRE, exp. 9-4-172, f. 1 y LA BOTZ, “American Slackers”, p. 586.

<sup>53</sup> *Excelsior* (17 mayo 1921).

<sup>54</sup> AHDSRE, exp. 17-14-128, f.1.

Conocidos son de todo el país por haberlos tratado ampliamente la prensa, los hechos sangrientos acaecidos en la ciudad de Morelia [...] y los acontecimientos desarrollados en la Cámara de Diputados [...] hechos que están íntimamente ligados, y que, si son penados por la ley, tratándose de nacionales, más deben serlo tratándose de extranjeros que, abusando de nuestra hospitalidad, se mezclan en asuntos políticos en contra de la prohibición expresa de nuestra Carta Fundamental. Los señores Sebastián Sanvicente y Francisco Seaman intervinieron de un modo directo en esos hechos, contraviniendo el texto de la Constitución, que los incapacita para inmiscuirse en asuntos políticos como el de que se trata, máxime cuando ellos redundan en perjuicio material para las clases sociales del país y en menoscabo de su prestigio exterior.<sup>55</sup>

Una delegación de obreros se entrevistó con Obregón para solicitar la revisión de la medida, así como, en caso de ratificarse, que no se enviara a Phillips a Estados Unidos dada su condición de *slacker*. En esta oportunidad se cumplió el compromiso, y el líder estadounidense fue deportado a Guatemala, en donde permaneció hasta finales de 1921, cuando reingresó a México, pero esta vez bajo el seudónimo de Manuel Gómez. El resto de los estadounidenses, todos desertores del enrolamiento militar, fueron deportados a su país a riesgo de que fueran detenidos y sentenciados.<sup>56</sup>

Con estas expulsiones se amplió el calificativo de indeseable a todo estadounidense que, inmiscuyéndose en cuestiones de política interna, enjuiciara las acciones gubernamentales. Desde las filas obreras se escucharon críticas a

---

<sup>55</sup> AHDSRE, exp. 17-14-128, f. 2.

<sup>56</sup> AHDSRE, exp. 9-4-172, f.4.

las expulsiones, en el sentido de que éstas sólo servían para confirmar la alianza “entre gobiernos capitalistas”, en lugar de “sacar del país a tantos curas extranjeros, que esos sí están perjudicando demasiado, pervirtiendo a la niñez y a la juventud.”<sup>57</sup>

La deportación de dirigentes obreros y la denuncia de una arbitraria actuación por parte de las autoridades, no fue obstáculo para que desde las filas obreras se demandara la expulsión de empresarios estadounidenses acusados de incumplimiento de la legislación laboral. En diciembre de 1922, la Liga de Alijadores y Jornaleros Marítimos de Campeche se dirigió al presidente Obregón exigiendo la expulsión del estadounidense Jorge Luvidic,

[...] por intransigencia a las organizaciones obreras.<sup>58</sup> Los trabajadores lo calificaban como un extranjero pernicioso, y enemigo del Superior Gobierno [...], no debemos permitir que extranjeros se burlen de nuestra constitución, es enemigo de plano de los trabajadores no quiere consiliar por ningún modo con ellos, sino por el contrario es un individuo que está haciendo labor en contra de las actuales ideas revolucionarias.<sup>59</sup>

Durante la presidencia de Calles y a la sombra de la guerra cristera, se multiplicó este tipo de denuncias, de suerte que bajo la acusación de violentar las leyes obreras algo más de una decena de empresarios o gerentes de empresas estadounidenses fueron expulsados. Fue el caso, por ejem-

---

<sup>57</sup> *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*; Periodo Extraordinario, núm. 52, México, 25 mayo 1921, pp. 2 y 3.

<sup>58</sup> AGN, GDOC, exp. 421-L-15.

<sup>59</sup> AHDSRE, exp. 17-14-11.

plo, de Harold S. Henry, encargado de la oficina de personal de la Compañía Minera Asarco, S. A., que en noviembre de 1926 fue acusado por el Sindicato Obrero de Santa Bárbara, Chihuahua, y por vecinos de dicha población, “de que perteneciendo a la orden de los Caballeros de Colón no ocupaba en los trabajos de la Compañía mas que aquellos que pertenecían a ésta orden”, además de burlar las leyes y hacer “propaganda sediciosa”.<sup>60</sup>

El activismo sindical, potenciado por la ya entonces poderosa CROM, alentó una política de denuncias y de expulsiones contra altos directivos de empresas estadounidenses. Por ejemplo, William H. Yeandly, gerente de la Mexican Rubber Co. en Torreón, debió enfrentar a la Liga de Sindicatos de la Comarca Lagunera por haber despedido a más de 40 empleados y negarse a tratar con los “genuinos representantes del sindicato, incluso ha dado órdenes para que se les impida el paso a la oficinas de la compañía”.<sup>61</sup>

La práctica de reclamar la expulsión de estadounidenses se convirtió en moneda corriente para defender tanto intereses gremiales como particulares. Entre los primeros, la dimensión del conflicto y el tipo de ocupaciones no pareció un obstáculo para formular una demanda de expulsión. En diciembre de 1926, el Sindicato de Filarmónicos de Mexicali, Baja California, solicitó la expulsión del estadounidense de origen judío Dave Gussin, “por ser un elemento de todo pernicioso e irrespetuoso de nuestras leyes”. El acusado era pianista y director de una orquesta que prestaba sus servicios en el Cabaret Tecolote. Los quejosos reclamaban que la or-

---

<sup>60</sup> AHDSRE, exp. NC-1834-7.

<sup>61</sup> AGN-SGG, exp. 2.362.2 (1-3) 8, c. 2, f. 9.

questa de seis músicos estaba formada en partes iguales por mexicanos y estadounidenses, cuando esa proporción debía modificarse en favor de músicos nacionales. “El individuo en cuestión ha llevado su osadía al grado de manifestar que todos los mexicanos sin excepción valemos nada” de forma que consideraban “de estricta justicia la expulsión de un individuo desagradecido de la noble hospitalidad que se le brinda”.<sup>62</sup>

A partir de los años veinte, se incrementaron las solicitudes de expulsión en defensa de intereses particulares. En febrero de 1929, desde Navojoa, Sonora, Agustín von Borstel, “mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos y en cumplimiento de mi deber como mexicano”, se dirigía al secretario de Gobernación para denunciar al judío nacionalizado estadounidense, Z. O. Bonan, que visitaba regularmente la región del río Mayo,

dedicándose a la compra y exportación de legumbres, observando una conducta muy desfavorable para los intereses locales [...] cuentan que no hace poco le dijo a otro norteamericano que no hiciera tratos con los mexicanos porque todos eran unos sinvergüenzas y unos tales por cuales.<sup>63</sup>

En octubre de aquel año, Bonan fue expulsado del país. No muy distinta fue la situación de Claude Humphers, agricultor en la región de Xicoténcatl, Tamaulipas, expulsado en 1931, bajo la acusación de complicidad en un asesinato, cuando en realidad, según alegaron sus familiares, “se trata de intrigas infames, con la finalidad de robarse las cosechas de naranjas actualmente en recolección”.<sup>64</sup>

<sup>62</sup> AHDSRE, exp. NC-1851-48.

<sup>63</sup> AHDSRE, exp. VII (Ex) 1-18.

<sup>64</sup> AHINM, exp. 4/362.2/139.

La política de expulsión de extranjeros indeseables adquirió un nuevo impulso a partir de 1926, cuando fue aprobada la primera ley de migración de la posrevolución. En esta legislación, como en las subsecuentes de 1930 y 1936, quedaron plasmadas preocupaciones por seleccionar las corrientes migratorias, bajo el supuesto de que tal selección serviría para prevenir los peligros de descomposición social, cultural y política, así como la degeneración racial de la población mexicana:

Es innegable que la migración extranjera a nuestro territorio puede constituir un factor poderosísimo para el progreso de la nación; pero para que esto sea, es indispensable que el poder público esté en posibilidad de seleccionar los inmigrantes y de excluir a los individuos que, por su moralidad, su índole, sus costumbres y demás circunstancias personales, no sean elementos indeseables o constituyan un peligro de degeneración física para nuestra raza, de depresión moral para nuestro pueblo o de disolución para nuestras instituciones políticas.<sup>65</sup>

Esta legislación introdujo una serie de requisitos de carácter sanitario, laboral y familiar para autorizar el ingreso a México, pero además dotó al titular del Ejecutivo de amplios poderes discrecionales que lo autorizaban para determinar todos los casos y requisitos que debería cumplir un extranjero para radicar en México, más allá de los mencionados por las propias legislaciones.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> *Compilación histórica*, p. 123.

<sup>66</sup> Estas atribuciones quedaron plasmadas en el artículo 29 fracción XI de la Ley de 1926, en el artículo 47, fracción g de la Ley de 1930, y en el artículo 74 de la Ley de 1936. *Compilación histórica*, pp. 134, 159 y 194.

Las expulsiones comenzaron a realizarse por medio de mecanismos que se referían a la violación de requisitos establecidos en esta nueva legislación, y en consecuencia, el uso del artículo 33 constitucional tendió a disminuir. Ahora bien, tanto las expulsiones realizadas al amparo de ese artículo como las ejecutadas en cumplimiento de las normas migratorias, apuntaron fundamentalmente a la persecución de actividades delictivas. De suerte que, la mayoría de las deportaciones de estadounidenses castigaron a los responsables de fraudes, tráfico de drogas, venta de bebidas alcohólicas, robos, homicidios, apuestas en juegos de azar y a personas vinculadas con el negocio de la prostitución; actividades que, en su mayoría, se desarrollaban en los ambientes de las cantinas, bares y clubes en la zona fronteriza.<sup>67</sup>

Los estadounidenses vinculados con ese mundo fueron los indeseables por antonomasia en la segunda mitad de los años veinte y durante los treinta. Así sucedió con William D. Endle, C. L. Burns, R. E. Mortis y C. H. White, detenidos y deportados desde la localidad de Algodones, Baja California, en noviembre de 1926, “por haberse comprobado ser morfinómanos”.<sup>68</sup> En no pocas oportunidades, los estadounidenses eran perseguidos y deportados por delitos en ambos lados de la frontera, como fue el caso de J. B. Jones, quien hacia 1925 traficaba con prostitutas en Ciudad Acuña, Coahuila, contrabandeando soldados estadounidenses hacia su prostíbulo del lado mexicano, además de dedicarse a introducir ilegalmente en Texas migrantes mexicanos y extranjeros.<sup>69</sup> Similar situación fue la de Hugo McClemmy,

<sup>67</sup> Sobre estas actividades véase GÓMEZ ESTRADA, *Gobierno y casinos*, cap. IV.

<sup>68</sup> AHINM, exp. 4/362.1/100.

<sup>69</sup> AHINM, exp. 4/362.1/4.

propietario de una destilería en Tijuana, “dedicado al contrabando de licores para Estados Unidos”, a quien se le deportó en agosto de 1927 a solicitud de las autoridades estadounidenses.<sup>70</sup>

Por otra parte, en cumplimiento de la legislación migratoria se comenzó a restringir el ingreso a México de todos aquellos a quienes se juzgaba “indeseables”. En octubre de 1931, el jefe del Departamento de Migración de la Secretaría de Gobernación se daba por enterado de que tres estadounidenses, Estelle Martin, Bobbie Martin y Suny Murand habían sido rechazadas en el puesto fronterizo de Nogales, “al pretender ingresar al país con el carácter de entretenedoras de cabarets”.<sup>71</sup> Un discurso moralizante impregnaba los informes de rechazo y deportaciones de prostitutas y sus protectores; un agente de migración de la localidad de Zaragoza, Baja California, después de apuntar los nombres de más de una veintena de prostitutas a las que se les impidió la entrada a México, acompañadas por el *souteneur* apellidado McIntire, escribía al secretario de Gobernación: “espero que esa superioridad apruebe estas medidas ya que todas tienden a hacer respetar la Ley en vigor, y son con el objeto de corregir en algo algunas inmoralidades”.<sup>72</sup>

La persecución de estadounidenses vinculados con el mundo delictivo no significó el abandono de un patrón de expulsión fundado en comportamientos insolentes para México, donde la denigración del mexicano alcanzaba los ámbitos laborales. A finales de 1929, T. H. Haley, radicado en Mexicali, Baja California, fue expulsado por aplicación del

<sup>70</sup> AHINM, exp. 4/362.1/153.

<sup>71</sup> AHINM, exp. 4/362.1/788.

<sup>72</sup> AHINM, exp. 4/362.1/53.

artículo 33 constitucional, porque “se expresaba de nuestro pueblo en la forma más insultante y despectiva; en una ocasión tuvieron un problema con el empleado del Consulado mexicano en Calexico y la esposa del expulsado lo insultó al empleado y a todos los mexicanos en general”. Además, Haley, como socio de una cantina, “trataba con brusquedad a sus empleados”.<sup>73</sup> No muy distinto fue el destino de Charles Chesterfield, quien se desempeñaba como gerente de la cantina y cabaret *El Big Kid's Palace*, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Una denuncia de la Unión de Empleados de Hoteles, Restaurantes y Cantinas de esa localidad, advirtiendo que el estadounidense se caracterizaba por “el mal trato que da a sus empleados, teniendo siempre frases duras para ellos, y en general para el país y para el gobierno”,<sup>74</sup> orilló a las autoridades migratorias a retirarle el visado que autorizaba su estancia legal. De nada sirvieron los alegatos de Chesterfield, ni las cartas de recomendación que presentó en espera de que la autoridad migratoria rectificara la decisión de expulsarlo del país: “los documentos que en abono de su conducta entregó a esta Delegación [...] pudieran ser buenos por estar firmados por comerciantes serios y respetables de la localidad, pero es muy posible que dichos señores ignoren el sentir y la manera de ser de Chesterfield en lo referente a México”.<sup>75</sup>

#### LOS NEGROS

Desde mediados de los años veinte, la política de expulsión de estadounidenses tendiente a castigar comportamientos polí-

<sup>73</sup> AHDSRE, exp. VII (Ex) 1-33.

<sup>74</sup> AHINM, exp. 4/362.1/77.

<sup>75</sup> AHINM, exp. 4/362.1/77.

ticos y sociales juzgados como indeseables, se complementó con la puesta en marcha de mecanismos fundados en motivos raciales. En mayo de 1924, la Secretaría de Gobernación expidió una circular que restringía el ingreso a México de “individuos de raza negra”.<sup>76</sup> Un discurso de fuerte tono racista se instaló en la mirada hacia los extranjeros, ensanchando el nacionalismo defensivo presente desde los debates de 1917. Desde entonces y durante la siguiente década, la política migratoria apareció tan preocupada por proteger los derechos laborales y sociales del mexicano, como su propia constitución racial amenazada por cruzamientos poco aconsejables.

Poco a poco las restricciones contra otras razas hicieron su aparición en la definición de la política inmigratoria, y en este panorama fue pionero el caso de los negros. Las restricciones de 1924 se convirtieron en prohibiciones un lustro más tarde, de suerte que el servicio consular mexicano recibió instrucciones de abstenerse de otorgar visas a “individuos de raza negra”.<sup>77</sup> Estos nuevos criterios de deseabilidad afectaron a un crecido número de estadounidenses a quienes se expulsó o prohibió la residencia permanente en el país. En junio de 1926, William Mac Donald fue detenido por agentes migratorios en Tijuana, para exigirle la salida del país en virtud de ser un “individuo de raza negra”. Como sus pertenencias personales se encontraban en Ensenada, se le autorizó recoger su equipaje en aquella población y abandonar el territorio nacional en un plazo de tres días. Al llegar a Ensenada, el delegado de migración, enterado de la acción de su colega en Tijuana, procedió a retener a MacDonald

---

<sup>76</sup> AHINM, exp. 4/362.1/76.

<sup>77</sup> AHINM, exps. 4/362.1/29 y 4/362.1/348.

en prevención de una expulsión que consideraba arbitraria, toda vez que “este americano de raza negra se encontraba legalmente radicado en el país desde septiembre de 1924”. Ante esta situación, la autoridad migratoria de Ensenada procedió a solicitar instrucciones a la Secretaría de Gobernación; semanas más tarde llegó la orden de proceder a la inmediata deportación “en cumplimiento de la disposición que restringe la inmigración de individuos de raza negra”.<sup>78</sup>

Las restricciones al ingreso de negros dieron motivo a varios reclamos formulados de manera individual o por medio de instituciones que agrupaban a ciudadanos afroestadounidenses. Desde Los Ángeles, en julio de 1927, S. B. W. May dirigió una comunicación al secretario de Gobernación, y expuso que en el Consulado mexicano en aquella ciudad le habían negado un visado bajo el argumento de que “los americanos de raza negra o mezclada no podían entrar a México”. La carta hacía un llamado a no reproducir en México “la hostilidad de los ciudadanos americanos hacia los propios ciudadanos americanos que son un poco más oscuros de color” y concluía con el exhorto de “¡Levanten las barreras! ¡Retiren la orden que cierra el paso a ese país a la gente de color!”. Semanas más tarde, desde la Secretaría de Gobernación se redactó la respuesta. En un borrador se indicó que “no es posible concederle autorización para internarse en la República, en virtud de estar restringida la inmigración de gente de color”, y en la versión definitiva se agregó que esa restricción obedecía a “la competencia que hacen a los trabajadores nacionales que se encuentran en difíciles condiciones debido a la escasez de trabajo”.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> AHINM, exp. 4/362.1/76.

<sup>79</sup> AHINM, exp.4/350/257

Sin lugar a dudas hubo un amplio margen de excepciones a esta normativa, aunque todas ellas ligadas a solicitudes que realizaron, ante la Secretaría de Gobernación, empresarios estadounidenses blancos para que se autorizara el ingreso temporal de negros que laboraban en sus empresas, negocios o casas particulares. De esta manera, previo pago de una fianza, se autorizó a personal que trabajaba en el servicio de los trenes internacionales (camareros, meseros y cocineros), músicos que cruzaban la frontera para realizar presentaciones en bares y clubes, trabajadores al cuidado de caballos de carrera que con bastante frecuencia competían en los hipódromos de la zona fronteriza, así como empleados en el servicio doméstico.<sup>80</sup>

La prohibición contra los negros se justificaba a partir de dos argumentos. El más socorrido fue evitar competencias laborales en el entendido de que esta migración “vendría a agravar el problema de trabajo que existe en el país”.<sup>81</sup> El segundo argumento se fundaba en la proclividad de los “individuos de color a cometer muchos delitos”.<sup>82</sup> Pero en realidad, tras esta prohibición subyacía un criterio racial que valoró como “indeseables” ciertas mezclas. Ya se indicó que en la misma exposición de motivos de la Ley Migratoria de 1926 quedó establecida la potestad del Estado para seleccionar a los inmigrantes, excluyendo a elementos que constituyeran “un peligro de degeneración física para nuestra raza”.<sup>83</sup> Un año más tarde, se argumentó que las prohibiciones obedecían a la necesidad de “evitar la mezcla de razas que se ha

---

<sup>80</sup> AHINM, exp. 4/350-403.

<sup>81</sup> AHINM, exp. 4/350-385 y AHDSRE, exps. NC-1192-10 y NC-1192-10.

<sup>82</sup> AHINM, exp. 4/350-403.

<sup>83</sup> *Compilación histórica*, p. 129.

llegado a probar científicamente producen una degeneración en los descendientes”.<sup>84</sup> Aquello que se esbozó en la legislación de 1926, se hizo explícito en la Ley de Migración de 1930, al estipular que el movimiento migratorio quedaría sujeto a criterios de selectividad racial que apuntaban a una defensa del mestizo mexicano, sobre la base de excluir a “razas” que lo amenazaban con una involución biológica.

Una marcada arbitrariedad envolvió la aplicación de estas disposiciones contra negros estadounidenses. La indeseabilidad racial y la protección de un mercado laboral para trabajadores mexicanos fueron criterios que se usaron de manera equívoca frente a ciudadanos a quienes ocasionalmente defendió el servicio consular estadounidense en México. Por eso, muchas veces para evitar dificultades con los representantes consulares, desde la Secretaría de Gobernación se instruía la expulsión de negros, se recomendó eludir argumentos raciales, para sólo justificar las deportaciones en que sus actividades constituían “focos de prostitución, delincuencia y alcoholismo”.<sup>85</sup>

Durante toda la década de 1930 estuvieron vigentes ordenanzas confidenciales de la Secretaría de Gobernación que indicaban restringir el ingreso de negros estadounidenses. Todavía en julio de 1940, la National Bar Association, “integrada por algo más de un millar de abogados negros americanos”, se dirigió al secretario de Gobernación, Ignacio García Téllez, para reclamar porque “a los negros norteamericanos a diferencia de los blancos se les solicitaba gestionar sus visados en la Ciudad de México en lugar de hacerlo ante el cónsul

---

<sup>84</sup> *Memoria de Labores*, p. 512.

<sup>85</sup> AHINM, exp. 4/3627/1931/728.

mexicano de su localidad. “Mucho nos sorprende —concluía la carta— que México actúe con tan injustificada discriminación.” Semanas más tarde, el Council for Pan American Democracy, presidido de manera honoraria por el antropólogo Franz Boas, escribía a García Téllez para solicitar la derogación de una disposición migratoria “que coloca a los ciudadanos norteamericanos de raza negra en una situación tan desventajosa con respecto a los demás ciudadanos de los Estados Unidos de América”. En esta nueva protesta se advertía que

numerosos grupos progresistas blancos de Estados Unidos, están igualmente preocupados por la existencia de semejante cláusula y la consideran incompatible con el programa y las actividades democráticas del gobierno y el pueblo de México.<sup>86</sup>

Las respuestas de las autoridades mexicanas eludieron el problema planteado y se ampararon en preceptos generales en donde no se hacía referencia explícita a la raza negra. De esa forma, Andrés Landa y Piña, jefe del Departamento de Migración, contestó que conforme “a la Ley General de Población, todo extranjero, sin excepción, requiere la autorización de la Secretaría de Gobernación para internarse en el territorio nacional en los casos en que tenga el propósito de radicar en el mismo”.<sup>87</sup> Disposición que en la práctica se vio alterada por la instrucción de la Secretaría de Gobernación de negar a los negros visas consulares de ingreso al país, tal y como lo expresó Raúl Domínguez, cónsul mexicano en Saint Louis, Missouri, en junio de 1940.<sup>88</sup> Pero además, el jefe del Departamento de Migración en su respuesta a las organizaciones

<sup>86</sup> AHINM, exp. 4/350.40/864.

<sup>87</sup> AHINM, exp. 4/350.40/864.

<sup>88</sup> AHINM, exp. 4/350.40/864, anexo 4.

afroestadounidenses, expuso que “las leyes de nuestro país no hacen distinción alguna en materia de razas, y por lo tanto, no existen prejuicios a este respecto”.<sup>89</sup> Tal aseveración contrastaba con la Ley de Población vigente, atenta, entre otros aspectos, a velar por la “racial distribución de la población” nacional y por la “protección general, conservación y mejoramiento de la especie”.<sup>90</sup> En atención a estas preocupaciones, el Departamento Migratorio había emitido una serie de circulares confidenciales en donde quedaron establecidas las restricciones a flujos migratorios sobre la base de sus orígenes nacionales y constitución racial. En estos documentos se prohibió la inmigración de negros bajo el argumento de “que la mezcla de sangre, índice de cultura, hábitos, costumbres, etc., los hacen seres exóticos para nuestra psicología”.<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> AHINM, exp. 4/350.40/864.

<sup>90</sup> “Ley General de Población”, *Diario Oficial de la Federación*, 52 (29 ago. 1936), p. 1.

<sup>91</sup> La circular confidencial núm. 157 del Departamento de Migración de la Secretaría de Gobernación (27 de abril de 1934) restringía el ingreso al país de “individuos de raza negra africana o australiana, amarilla o mongólica, indoeuropea oriental, los pueblos del Indostán, la isla de Ceilán, los individuos de raza aceitunada o malaya”; además ratificaba la indeseabilidad de nacionalidades ya calificadas de esa forma en la circular núm. 250 del 17 de octubre de 1933 (polacos, armenios, checoslovacos, rusos, sirios, libaneses e israelitas) se agregan nuevos grupos nacionales, a saber: palestinos, árabes, turcos, búlgaros, húngaros, persas, yugoeslavos, griegos, albaneses, argelinos, egipcios y marroquíes. Por otra parte, se prohibía el ingreso de cualquier “individuo designado por el vulgo con la clasificación de gitanos”, al tiempo “que por razones políticas se cancelaba el ingreso de ciudadanos de cualquier república soviética”, y por último, un apartado especial se dedicaba a los judíos, inmigración “que más que cualquier otra, por sus características psicológicas y morales resulta indeseable” (AHINM, exp. 4/350.2.33/54). Sobre las prohibiciones al ingreso de judíos, véase GLEIZER SALZMAN, *México frente a la inmigración de refugiados judíos*.

El prejuicio antinegro estuvo claramente instalado en la política migratoria, sin embargo, el comportamiento frente a los afroestadounidenses fue ambiguo en función de la contradictoria confluencia de la nacionalidad y la raza de estos indeseables. En función de la primera no hubo restricción alguna para la inmigración, pero no sucedía lo mismo con el color de la piel. Frente a esta disyuntiva, se optó por dar cumplimiento a las disposiciones sobre la base de una conducta que rehuyó la confrontación cuando las quejas o las presiones se dejaron escuchar. Protegida por la confidencialidad de las órdenes que restringían o prohibirían la inmigración negra, la autoridad pudo invocar normas generales en el marco de un discurso claramente antirracista sin reconocer jamás la existencia de las disposiciones que motivaban los reclamos.

#### CONCLUSIÓN

El particular empeño que el constitucionalismo puso en atender los reclamos sobre la protección a propiedades y vidas de estadounidenses durante la contienda bélica, fue acompañado por la decisión de expulsar del territorio nacional a todo extranjero cuyas actividades fueran consideradas indeseables, y en este asunto los estadounidenses no fueron la excepción. Esta conducta sentó los principios de una política que fue continuada por los subsecuentes gobiernos revolucionarios. Los criterios de indeseabilidad reconocieron distintos orígenes y temporalidades; en primer lugar, estuvieron aquellos fundados en los comportamientos políticos, y se castigó con la expulsión a reales o potenciales enemigos del régimen revolucionario. Si bien en su mayoría los expulsados fueron empresarios, gerentes, grandes propieta-

rios o profesionales, en determinadas coyunturas destacaron las deportaciones de líderes obreros con una marcada militancia de izquierda. En segundo término, se castigó con la expulsión a una serie de conductas delictivas concentradas, fundamentalmente, en actividades que desarrollaban estadounidenses en la frontera norte: cantinas y bares donde el comercio de bebidas alcohólicas se acompañaba con el consumo de drogas, juegos de azar y prostitución. Y por último, la indeseabilidad se fincó a partir de criterios raciales que condujeron a la prohibición del ingreso y a la expulsión de negros del territorio nacional.

Hasta mediados de la década de los años veinte, las expulsiones se realizaron por la aplicación del artículo 33 constitucional que expresamente prohíbe a todo extranjero inmiscuirse en asuntos de política interna. Sin embargo, usando este precepto se inició una campaña tendiente a limpiar el país de “aventureros inmorales” como fueron calificados los estadounidenses cuyas ocupaciones transitaban por espacios delictivos. Con la aprobación de la ley de migración de 1926 se habilitó un nuevo instrumento para castigar la indeseabilidad. Desde entonces, las acusaciones fundadas en violaciones a la legislación migratoria fueron el canal más expedito para realizar las expulsiones, y en concomitancia se redujo la utilización del artículo 33. En los hechos, al promediar los años treinta, este artículo dejó de ser el instrumento de penalización indiscriminada de conductas indeseables, y su aplicación, en casos excepcionales, asumió un valor simbólico de enorme eficacia política. Desde entonces, todo extranjero es advertido de la existencia de un precepto constitucional que puede convertirlo en un “indeseable”, sin posibilidad de sostener una defensa legal. Y justamente, por ese atributo

de indefensión se observa el notable incremento de denuncias contra extranjeros en general y contra estadounidenses en particular, tras las cuales se escondieron problemas políticos y sociales, pero también conflictos entre particulares. En síntesis, una manifiesta voluntad política subyace en la manera en que fue procesada la indeseabilidad de los estadounidenses, voluntad política que se combinó, en el caso de los negros, con una fobia étnica; todo esto potenciado por inequitativas condiciones sociales o con moralizantes políticas públicas, al grado de convertir en una práctica común las deportaciones y las restricciones a estadounidenses en el México revolucionario.

#### SIGLAS Y REFERENCIAS

- AHDSRE Archivo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D. F.
- AHINM Archivo Histórico del Instituto Nacional de Migración, México, D. F.
- AGN, GDOC Archivo General de la Nación, Grupo Documental Obregón y Calles, México, D. F.
- AGN, SGG Archivo General de la Nación, Secretaría General de Gobierno, México, D. F.

ARROM, Silvia y Servando ORTOLL (coords.)

*Revuelta en las ciudades. Políticas populares en América Latina*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, El Colegio de Sonora, Miguel Ángel Porrúa, 2004.

BLOCH, Avital H. y Servando ORTOLL

“¡Viva México! ¡Mueran los yanquis!”, en ARROM y ORTOLL (coords.), 2004, pp. 243-277.

CALVERT, Peter

*The Mexican Revolution, 1910-1914, The Diplomacy of Anglo American Conflict*, Nueva York, Cambridge University Press, 1968.

CARR, Barry

*El movimiento obrero y la política en México, 1910-1929*, México, Era, 1982.

*Compilación histórica*

*Compilación histórica de la legislación migratoria de México: 1821-2000*, México, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, 2002.

COSÍO VILLEGAS, Daniel

*Historia moderna de México. El Porfiriato, vida política interior*, México, Hermes, 1962, vol. 5.

CRAIB, Raymond B.

“Chinese Immigrants in Porfirian México: A Preliminary Study of Settlement, Economic Activity and Anti-Chinese Sentiment”, en *Research Paper Series N° 28*, Latin America Institute, Albuquerque, The University of New México, 1996.

DAMBOURGUES, Jacques

“The Anti-Chinese Campaign in Sonora, Mexico, 1900-1931”, tesis de doctorado en historia, Arizona, University of Arizona, 1974.

DURÁN, Esperanza

*Guerra y revolución. Las grandes potencias y México, 1914-1918*, México, El Colegio de México, 1985.

GAMBOA, Leticia

“De indios y gachupines. Las fobias en las fábricas textiles de Puebla”, en *Tiempos de América*, 1:3-4 (1999), pp. 85-98.

GARIBALDI, Giuseppe

*A Toast to Rebellion*, Nueva York, Garden City, 1937.

GILDERHUS, Mark

*Diplomacy and Revolution. U. S. Mexican Relations under Wilson and Carranza*, Arizona, The University of Arizona Press, 1977.

GLEIZER SALZMAN, Daniela

*México frente a la inmigración de refugiados judíos, 1934-1940*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Fundación Eduardo Cohen, 2000.

GÓMEZ ESTRADA, José Alfredo

*Gobierno y casinos. El origen de la riqueza de Abelardo L. Rodríguez*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Universidad Autónoma de Baja California, 2002.

GÓMEZ IZQUIERDO, José Jorge

*El movimiento antichino en México (1871-1934)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991.

HALEY, Edward

*Revolution and Intervention: The Diplomacy of Taft and Wilson with México, 1910-1917*, MIT-Press, 1970.

HANSEN, Roger

*La política del desarrollo mexicano*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1971.

HU, Evelyn

"Racism and Anti-Chinese Persecution in Sonora, México, 1876-1932", en *Amerasia*, 9:2 (1982), pp. 132-156.

ILLADES, Carlos

*Presencia española en la Revolución Mexicana (1910-1915)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

KATZ, Friedrich

*Pancho Villa*, México, Era, 1988, 2 vols.

*La guerra secreta en México*, México, Era, 1982, 2 vols.

KNIGHT, Alan

*U. S. Mexican Relations, 1910-1940. An Interpretation*, San Diego, University of California, 1987.

“Nationalism, Xenophobia and Revolution. The Place of Foreigners and Foreign Interest in Mexico, 1910-1915”, tesis de doctorado en historia, Oxford, Oxford University, 1974.

KRIEB, Kenneth J.

*The United States and Huerta*, Lincoln, Neb., University of Nebraska, 1979.

LA BOTZ, Dan

“American Slackers in the Mexican Revolution: International Proletarian Politics in the Midst of a National Revolution”, en *The Americas*, 62:4 (abr. 2006), pp. 563-590.

LINCK, Arthur

*Woodrow Wilson and the Progressive Era, 1910-1917*, Nueva York, Harper & Row Publishers, 1954.

MACGREGOR, Josefina

*México y España: del Porfiriato a la Revolución*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1992.

*Revolución y Diplomacia: México y España, 1913-1917*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2002.

*Memoria*

*Memoria de Labores*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1927.

MEYER, Lorenzo

*México y los Estados Unidos en el conflicto petrolero, 1917-1942*, México, El Colegio de México, 1968.

O'SHAUGHNESSY, Edith C.

*La esposa de un diplomático en México*, México, Oceano, 2005.

PUIG LLANO, Juan

*Entre el río Perla y el Nazas. La colonia china en Torreón y la matanza de 1911*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1992.

ROMERO CHAO, Robert

"The Dragon in Big Lusong: Chinese immigration and settlement in México, 1882-1940", tesis de doctorado en historia, Los Angeles, University of California, Los Angeles, 2003.

SEPÚLVEDA, César

"Sobre las reclamaciones de norteamericanos a México", en *Historia Mexicana*, xi:2(42) (oct.-dic. 1961), pp. 180-202.

SMITH FREEMAN, Robert

*The Unites States and Revolutionary Nationalism in Mexico, 1916-1932*, Chicago, University of Chicago Press, 1972.

SPENSER, Daniela y Rina ORTIZ PERALTA

*La Internacional Comunista en México. Los primeros tropiezos: documentos 1919-1922*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2006.

SPENSER, Daniela

"México revolucionario: laboratorio político de Charles Phillips", en YANKELEVICH (coord.), 2002, pp. 155-166.

TAIBO II, Paco Ignacio

*Bolsheviks, una historia narrativa de los orígenes del comunismo en México*, México, Joaquín Mortiz, 1986.

TAYLOR, Lawrence D.

*La gran aventura en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1993, 2 vols.

TORRES FLORES, Óscar

*Revolución Mexicana y diplomacia española: contrarrevolución y oligarquía hispana en México, 1909-1920*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1995.

TURNER, Frederick

*La dinámica del nacionalismo mexicano*, México, Grijalbo, 1971.

YANKELEVICH, Pablo (coord.)

*México, país refugio*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Plaza y Valdés, 2002.

“Extranjeros indeseables en México, 1911-1940. Una aproximación cuantitativa a la aplicación del artículo 33 constitucional”, en *Historia Mexicana*, LIII:2 (211) (ene.-mar. 2004), pp. 693-744.

“Hispanofobia y Revolución. La política de expulsión de españoles en México, 1911-1940”, en *The Hispanic American Historical Review*, 86:1 (feb. 2006), pp. 29-59.

